CUT: 112117-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173 -2016–ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 25 FEB. 2016

VISTO:

El Expediente signado con CUT. N°112117-2015, seguido por la empresa Fundo Sacramento S.A.C. con RUC N° 2039024787, representado por el Sr. Rodolfo Giovanni Pacheco Monteverde, identificado con DNI N° 09375976, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular codificado IRHS-11.01.08-289, tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, establece lo siguiente: "Formalización.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, según Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, en el numeral 2.1 del artículo 2, señala que la Formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacifica y continua acredita una antigüedad no menos de cinco años al 31.03.2009.

Que, mediante escrito presentado por la empresa Fundo Sacramento S.A.C., representado por el Sr. Rodolfo Giovanni Pacheco Monteverde, solicita Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular codificado IRHS-11.01.08-289, ubicado en el sector de Villacurí, distrito Salas, provincia y departamento de Ica;

Que, la Administración Local de Agua Rio Seco, emitió Informe Técnico N°095-2015-ANA-AAA.CH.CH.-ALA.RS.AT/JAAR., el cual concluye que la memoria descriptiva (formato Anexo 06) contiene observaciones de orden técnico, así como no cumple con la acreditación de uso público, pacífico y continúo (formato anexo 04); por las siguientes razones:

El recurrente presenta la Resolución Administrativa N° 091-2002-CTAR-DRAG-I, de fecha 17 de mayo 2002 donde se autoriza el derecho de uso de agua subterránea con fines agrarios proveniente del pozo IRHS-289 donde indica cuyas características del equipo de bombeo y régimen de explotación se hará llegar una vez que este sea puesto en operación; en ese entender, analizando dicha resolución al momento de autorizar el derecho de uso de agua subterránea el referido pozo se encontraba sin equipo de bombeo, por lo que no estaba explotando dicho recurso; así mismo cabe mencionar que la resolución tiene una vigencia de 04 años., al respecto se encuentra caducado.

Presenta copia de constancia expedido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Rio Seco a favor de la empresa Fundo Sacramento S.A.C., donde indica que viene cumpliendo oportunamente el pago de la Tarifa por Servicio de Monitoreo y Gestión de Agua Subterráneas desde el mes de junio del 2009 hasta el 12 de febrero del 2011; de analizado dicha constancia, se indica que no acredita el uso del agua de manera continua toda vez que no presenta la continuidad con una antigüedad menor de los años 2009 y posteriores al año 2011. Por lo expuesto, es que se recomienda en desestimar la solicitud presentada por el recurrente, toda vez que no cumple con los requisitos para la Formalización y Regularización de Derecho de Uso de Agua subterránea para la explotación del pozo tubular codificado IRHS-11.01.08-**289**;

Que, mediante Oficio N°581-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RS., la Administración Local de Agua Rio Seco, remite el expediente administrativo seguido por la empresa Fundo Sacramento S.A.C., representado por el Sr. Rodolfo Giovanni Pacheco Monteverde, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular codificado IRHS-11.01.08-289, para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 209-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye en desestimar la petición presentada por el recurrente, señalando entre otros, que la solicitud no cumple con los dispositivos indicados precedentemente; y respecto al escrito de desistimiento del procedimiento presentado por el administrado con fecha 24/09/2015, declárese no ha lugar, debido a que no cumple con las formalidades establecidas en la "*Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 115.2: Para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad*";

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud presentada por la empresa Fundo Sacramento S.A.C., representado por el Sr. Rodolfo Giovanni Pacheco Monteverde, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular codificado IRHS-11.01.08-289, ubicado en el sector de Villacurí, distrito Salas, provincia y departamento de Ica.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Fundo Sacramento S.A.C., representado por el Sr. Rodolfo Giovanni Pacheco Monteverde, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Rio Seco, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y de la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha